



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 17 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2019-1975**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio de la apoderada demandante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

3. Aclárense las pretensiones No. 1 a 36 de la demanda, en el sentido de precisar porque se reclama el pago de la obligación por cuotas, teniendo en cuenta que el título valor aportado como fuente de recaudo no determina la data de causación de cada una de ellas.

4. Ajústense las pretensiones No. 1 a 36 del libelo, precisando el periodo de causación de los intereses corrientes exigidos, toda vez que atendiendo al tenor literal del título apartado como fuente de recaudo no se evidencia que el deudor haya convenido su pago, amén que, la fecha de suscripción del pagare corresponde a la misma data del vencimiento de la obligación.

5. Explique la razón por la cual se está cobrando por concepto de cuotas en mora y capital insoluto una suma superior a la que evidencia el pagare allegado como base de la presente ejecución. Debe tenerse presente que la pretensión debe estar en consonancia con lo expresado en el título fuente del cobro compulsivo.

6. Conforme lo anterior, reformúlense las pretensiones del escrito genitor.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 25 hoy 21 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

**Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario**